



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2019
SDM-SC- 63775/2019

Señor (a):
ALFREDO VERASTEGUI NOGUERA
CARRERA 20 No. 39 – 28 APTO 201
TEL: 3012466700
Ciudad

472	Volante de Devolución	Revisado	No Caso Número
		Revisado	No Reclamado
		Revisado	No Continúa
		Revisado	Acreditado Causado
Fecha: 21/4/19	Fecha: 21/4/19	Fecha: 21/4/19	Fecha: 21/4/19
Nombre del conductor: EDWIN GAITAN	Nombre del conductor: EDWIN GAITAN	Nombre del conductor: EDWIN GAITAN	Nombre del conductor: EDWIN GAITAN
C.C. 1063896728	C.C. 1063896728	C.C. 1063896728	C.C. 1063896728
Centro de Distribución	Centro de Distribución	Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones: Caza 3 Pisos	Observaciones: Caza 3 Pisos	Observaciones: Caza 3 Pisos	Observaciones: Caza 3 Pisos
Observaciones: LADRILLO CON BLANCO	Observaciones: LADRILLO CON BLANCO	Observaciones: LADRILLO CON BLANCO	Observaciones: LADRILLO CON BLANCO
Observaciones: RESAS NEGROS	Observaciones: RESAS NEGROS	Observaciones: RESAS NEGROS	Observaciones: RESAS NEGROS

REF: RESPUESTA- SOM-83305/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. **11001000000021443310** 08 de octubre de 2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **CRA 20 # 39-28** en Bogotá D.C. siendo devuelto por la causal **"CERRADO"**, hecho que no es atribuible a la administración, la cual aún se encuentra vigente:

Información del Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
1079114765	CEDULA DE CIUDAD BOGOTÁ	
Nombres	Apellidos	
ALFREDO	VERASTEGUI	
Fecha	Sexo	Teléfono
1956-09-25	M	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CRA 20 # 39-28		

En vista de no haber sido posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y a la contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde estaría de Movilidad de forma periódica, pública y masivamente notifica a través de la página http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no son en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido o, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000021443310	RESOLUCIÓN AVISO 105 DEL 2018-10-23 NOTIFICADO 30/10/2018



REMITENTE

Nombre Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Movilidad

Correo Electrónico: sdm@bogota.gov.co

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11161000

Envío: YG2259500500

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
ALFREDO VERASTEGUI NOGUERA

Dirección: CRA 20 No. 39 - 28 APTO 201

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11161000

Fecha Pre-Admisión:

06/03/2019 18:21:34

Correo Electrónico: sdm@bogota.gov.co

Envío: YG2259500500

cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los os para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que mente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le mos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de arendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 37 – 35

www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, frente a la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto previamente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad respecto al comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. **1190625 de 12/11/2018**, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes, por las razones ya expuestas, por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnarlo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


MARIA YAMILE BOLIVAR SABDGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Paola Montenegro A. - Abogada de la Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9780

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-83305/ ALFREDO VERASTEGUI NOGUERA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-63775 d el 26 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BDLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña cnpla íntegra, se considern legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-83305.

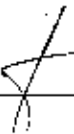
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)